CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID
Y
BANCO DE SABADELL, S.A.

MADRID, 18 de Septiembre de 2026

COMPARECEN

De una parte, Dña. MARIA DEL CARMEN GIMENEZ CARDONA, con N.I.F. 51392267D, actuando en nombre y representación de ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID (en adelante el "COLEGIO"), con domicilio en MADRID (28020), CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ, 24 y C.I.F. Q2863005A. Interviene en calidad de DECANA. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

Y

De otra parte, D. BELEN RODRIGUEZ YAGUE, con N.I.F. 50733091J, actuando en nombre y representación de **BANCO DE SABADELL, S.A.** (en adelante el BANCO) con domicilio social en 08201 Sabadell, Plaça de Sant Roc nº 20 (Barcelona), con C.I.F. A08000143, inscrita actualmente en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo/I.R.U.S. 1000152932861, Folio 873, Hoja B-1561. Interviene en calidad de apoderado, con poderes suficientes, los cuales declara vigentes.

El COLEGIO y el BANCO serán denominados conjuntamente "las Partes" e individualmente cada uno de ellos "la Parte".

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para contratar, y

MANIFIESTAN

1. Que BANCO SABADELL dispone de una amplia oferta de soluciones financieras dirigidas a colectivos profesionales.

2. Que el "COLEGIO" está interesado en difundir entre sus empleados, sus colegiados, familiares de primer grado y empleados de estos colegiados, el conjunto de soluciones financieras que BANCO SABADELL dispone, específicas para el "COLEGIO".

3. Que es deseo de las partes establecer los términos y condiciones de la presente colaboración que regule la prescripción por parte del COLEGIO de las soluciones financieras del BANCO entre sus empleados, sus colegiados, los familiares de primer grado de ambos y los empleados de los colegiados

(en adelante, los "Beneficiarios").

Por lo que ambas Partes suscriben el presente convenio (en adelante, el "Convenio") y

PACTAN

PRIMERO. Objeto del Convenio
Este Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones, por un lado, de la prescripción por parte del COLEGIO de las soluciones financieras del BANCO entre los Beneficiarios, de manera que en caso de que éstos estén interesados en disponer de más información y en su caso, en la contratación de alguno de dichas soluciones financieras, se dirijan directamente al BANCO a estos efectos.

SEGUNDO. Obligaciones del COLEGIO
El COLEGIO se compromete a difundir entre los Beneficiarios la existencia de este Convenio en los términos que se describen a continuación, señalando a los Beneficiarios la posibilidad de recibir información relativa a las soluciones financieras directamente del BANCO, y en su caso, realizar la correspondiente contratación.

Dicha difusión se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Puesta a disposición de los Beneficiarios, en la sede del COLEGIO, de los folletos informativos de los productos y servicios del BANCO que el BANCO en cada momento entregue al COLEGIO.

- Inserción de anuncios del BANCO en la revista / boletín con soporte físico en los términos de diseño y formato que las Partes acuerden.

- Inserción de anuncios del BANCO en la newsletter con soporte electrónico en los términos de diseño y formato que las Partes acuerden.

- Participación de ponente del BANCO en los eventuales eventos que el "COLEGIO" pueda organizar en relación con el objeto del presente Convenio.

- Envío de correo electrónico a los colegiados con los documentos publicitarios que proporcione el BANCO a este efecto.
El COLEGIO enviará únicamente correos electrónicos a aquellos de sus colegiados que hayan autorizado previamente el envío de correspondencia por correo electrónico para fines publicitarios, según establece la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

El BANCO es ajeno a las relaciones entre el "COLEGIO" y sus clientes, por lo que el "COLEGIO" mantendrá indemne al BANCO de toda responsabilidad que pudiera derivársele por razón de la difusión del Convenio, responsabilizándose el "COLEGIO" de cualquier quebranto, sanción o indemnización a que tenga que hacer frente el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del COLEGIO de sus obligaciones en el marco del presente Convenio.

El COLEGIO se limitará a la difusión descrita en este Pacto sin llevar a cabo ninguna clase de acción comercial o publicitaria adicional pues, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios así como en las demás normas reguladoras sobre la misma, el BANCO será quien asumirá, supervisará y gestionará todas las acciones comerciales y publicitarias sobre sus productos o servicios que, en su caso, pudieran convenirse entre las partes.

En consecuencia, el "COLEGIO" no podrá llevar a cabo acción publicitaria alguna distinta de la divulgación por sus canales prevista en este pacto sin el previo y expreso consentimiento, en su caso, del BANCO. El incumplimiento por el COLEGIO del presente compromiso podrá ser causa de resolución inmediata del convenio, conforme a lo previsto en el pacto "Resolución".

TERCERO. Obligaciones del BANCO
Son obligaciones del BANCO las siguientes:

3.1. Poner a disposición del COLEGIO y de los Beneficiarios su oferta de soluciones financieras.

- El catálogo de soluciones financieras, así como las condiciones vigentes de las mismas, se encuentran a disposición de los Beneficiarios en la red de oficinas del BANCO.

- Las condiciones de la contratación de las soluciones financieras del BANCO serán las vigentes en el momento de la firma de la contratación de la solución financiera correspondiente entre el BANCO y el Beneficiario.

- El BANCO se reserva la facultad de aprobar las operaciones solicitadas, aplicando su política interna de aceptación de clientes, y adicionalmente, en todas aquellas soluciones financieras que impliquen financiación, se reserva la facultad de aprobar las operaciones utilizando sus procedimientos y criterios habituales de evaluación y concesión de operaciones crediticias, incluso el correspondiente análisis de riesgos.

CUARTO. Comisión de seguimiento
Cada una de las Partes podrá nombrar interlocutores para coordinar el inicio, el desarrollo y el control del Convenio.

Dichos interlocutores constituirán la comisión de seguimiento del convenio, que se reunirá de manera periódica, y que les permitirá la elaboración de propuestas con la finalidad de adaptar el contenido del Convenio a sus necesidades.

QUINTO. Notificaciones
Todas las notificaciones y comunicaciones que hayan de realizarse las Partes en virtud del presente Convenio se efectuarán por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar la recepción a las siguientes direcciones:

BANCO DE SABADELL, S.A.
Persona de contacto: Agustin Castañer Alocen
Dirección: CONDE DE PEÑALVER, 39, 28006 MADRID
Email: CASTANERAGUSTIN@BANCSABADELL.COM
Teléfono: 650562090

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID
Persona de contacto: CRISTOBAL TRILLO
Dirección: CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ, 24 - 28020 MADRID
Email: direccion@icpm.es
Teléfono: 913081323

Se considerarán domicilios a efectos de notificaciones los señalados en los párrafos anteriores. Ningún cambio de domicilio tendrá validez a efectos del presente acuerdo mientras no sea notificado a la otra parte y tenga constancia del mismo.

SEXTO. Tratamiento de datos de carácter personal
Las Partes hacen constar que para la ejecución del presente Convenio no se precisa comunicación ni tratamiento alguno de datos de carácter personal. Si por cualquier circunstancia ahora imprevisible fuera necesaria una comunicación de datos personales, las partes se obligan a suscribir el correspondiente acuerdo mediante el que se regule el encargo de tratamiento o cesión, sometiéndose en todo caso ambos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por las normas y a las que se encuentren en vigor en cada momento respecto de protección de datos de carácter personal, guías y recomendaciones del supervisor en la materia, así como a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes a dicho tratamiento.

SÉPTIMO. Propiedad Intelectual
Todos los materiales, creaciones publicitarias, documentación, marcas registradas, nombres comerciales y logos que puedan ser facilitados por el BANCO al COLEGIO en el marco del presente Convenio son titularidad del BANCO y sólo podrán ser utilizados por el COLEGIO única y exclusivamente para la ejecución del presente Convenio y siempre con la autorización previa, expresa y por escrito del Banco. El COLEGIO será responsable de su correcto uso, guarda y conservación.

Al vencimiento del Convenio, el "COLEGIO" deberá devolver al BANCO la totalidad de materiales, documentación y medios técnicos proporcionados.

La utilización del nombre y/o el logotipo del BANCO no implica la cesión ni la transmisión de ningún derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad del BANCO.

El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el Convenio, por parte del COLEGIO de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial del BANCO, facultará a éste para instar la resolución del Convenio. En dicho caso, el "COLEGIO" se compromete a restituir al BANCO el importe de las aportaciones efectuadas hasta la fecha y a retirar de manera inmediata el logotipo y signo distintivo del BANCO de cualquier medio y soporte en el que aparezca.

OCTAVO. Responsabilidades
El BANCO es completamente ajeno a las actividades del COLEGIO, por lo que el "COLEGIO" deberá responder de todas las actuaciones y obligaciones que le corresponden derivadas del ejercicio de las mismas.

El BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad por la organización, ejecución y desarrollo de las actividades que pudiera organizar el "COLEGIO" para el cumplimiento de su compromiso de difusión del presente Convenio. Por ello, el "COLEGIO" se compromete a mantener indemne al BANCO frente a cualquier tipo de daño, incluso reputacional, reclamación o contingencia, que con carácter general pudiera derivarse de la organización y desarrollo de las actividades realizadas por el COLEGIO o de sus obligaciones asumidas en el marco del Convenio. En particular, el "COLEGIO" asume la responsabilidad derivada de todos aquellos eventos por él organizados con el fin de dar difusión al presente Convenio.

NOVENO. Confidencialidad

Salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por la otra parte, ambas Partes se comprometen a no ceder, divulgar, comunicar, revelar o publicar, directa o indirectamente, bajo ningún concepto, de forma parcial o en su totalidad, el contenido del presente Convenio y cuanta información a la que puedan tener acceso de la otra parte a favor de cualquier tercero, excepto cuando la información deba de comunicarse por disposición legal o resolución judicial o de organismo público.

DÉCIMO. Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio ni las obligaciones o derechos que deriven del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante, no se requerirá autorización del COLEGIO cuando la cesión de la posición contractual se produzca entre sociedades que integren el Grupo Banco Sabadell, tal y como el concepto de Grupo se considera en el artículo 42 del Código de Comercio.

DECIMOPRIMERO. Duración y entrada en vigor

Este Convenio entra en vigor en la fecha de su firma y tiene una duración de un (1) año desde la misma y se prorrogará tácitamente por períodos anuales. Todo ello, sin perjuicio del vencimiento anticipado que pudiera proceder de acuerdo con lo establecido en el pacto de Resolución.

DECIMOSEGUNDO. Resolución

El Convenio podrá ser resuelto en cualquiera de los siguientes supuestos:

-Por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante preaviso a la otra Parte, por escrito, dejando constancia de su recepción, con un mínimo de 30 días de antelación con respecto a la fecha en la que haya de tener efecto la resolución.

-Por cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en virtud del Contrato por la otra Parte, mediante notificación por escrito y siempre que dicho incumplimiento, de ser subsanable, no fuera subsanado en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la notificación a la Parte incumplidora.

-Por cualquiera de las Partes, en el caso de que la otra Parte se vea involucrada en cualquier actividad, actuación o conducta dentro del ámbito corporativo o profesional, que perjudique o sea susceptible de afectar negativamente a la imagen o al buen nombre comercial de la otra Parte.

-Por el BANCO, en caso de uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el Convenio de :ualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial del BANCO.

-Por el BANCO, en caso de incumplimiento por parte del COLEGIO, del compromiso de no llevar a cabo ningún tipo de acción publicitaria diferente de la divulgación prevista en el Pacto SEGUNDO sin el previo y expreso consentimiento del BANCO.

La resolución del Convenio no liberará a ninguna de las Partes de las obligaciones nacidas respecto a la otra Parte durante la vigencia del mismo ni perjudicará ningún derecho o recurso que pudiera corresponder a cualquiera de las Partes por actuaciones anteriores a la resolución, realizadas durante su vigencia.

DECIMOTERCERO. Ley aplicable y resolución de conflictos
El Convenio se rige por la legislación española.

Para cualquier duda o divergencia que se pueda plantear en la interpretación o aplicación de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a solucionarlo de una forma amistosa y, de no ponerse de acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Barcelona.

DECIMOCUARTO. Independencia de las Partes
El Convenio no crea ninguna relación de dependencia, relación societaria o representación entre las partes, las cuales mantendrán totalmente su independencia.

Cada una de las Partes, en el ejercicio de su actividad, es titular de una organización empresarial autónoma y será directa o indirectamente responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan legalmente, en especial, en materia fiscal y laboral. Asimismo, cada una de las Partes lleva a cabo todas sus actividades en su propio nombre, cuenta y riesgo, sin estar nunca autorizada para actuar en nombre de la otra Parte y sin poder asumir obligaciones de cualquier tipo en nombre o por cuenta de ésta última. Todos los gastos e inversiones que le origine a cada Parte su actividad serán de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, así como todos los impuestos y gravámenes de todo tipo como consecuencia de su actividad.

DECIMOQUINTO. Sostenibilidad, normas de conducta y modelo de cumplimiento y prevención de la responsabilidad penal, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y anticorrupción

Sostenibilidad: En atención a que el Grupo Banco Sabadell se define como una entidad comprometida con las políticas y actuaciones de respeto a los Derechos Humanos y Laborales y a la no explotación de las personas, y en aplicación de las políticas del Grupo Banco Sabadell relativas a Derechos Humanos y de proveedores, el "COLEGIO" se compromete a cumplir y llevar a la práctica tanto en el desarrollo de los servicios que son objeto del presente contrato como en el ejercicio diario de toda su actividad profesional el contenido de las "Políticas, códigos y normas" del Grupo Banco Sabadell publicadas en el sitio web corporativo (www.grupobancosabadell.com) en el apartado de "Sostenibilidad" y en particular con relación al contenido del (i) Código de conducta de Banco Sabadell; (ii) Código de conducta para proveedores de Banco Sabadell; (iii) Política de derechos humanos; (iv) Política de sostenibilidad; (v) Plan de igualdad; así como (vii) los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, Derechos Laborales, Medio Ambiente y lucha contra la corrupción, al que se encuentra adherido el Grupo Banco Sabadell.

Cumplimiento y Prevención de la responsabilidad penal, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y anticorrupción:

El COLEGIO manifiesta conocer que el Grupo Banco Sabadell ha adoptado un modelo organizativo y de gestión que incluye medidas de control y vigilancia para la prevención de los riesgos de cumplimiento normativo y, concretamente, la comisión de delitos, incluyendo los de corrupción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aplicables a todo el Grupo Banco Sabadell (en adelante, también el "**Modelo**"), y cuya eficacia requiere de la participación de los colaboradores y proveedores de bienes y servicios a las empresas del Grupo Banco Sabadell y de sus subcontratados.

Normas de conducta: el "COLEGIO" cumplirá en la prestación de los servicios objeto del presente contrato con los principios y normas de conducta aplicables dentro de su sector.

El Modelo incluye, entre otras, las siguientes normas: (i) Código de conducta de Banco Sabadell; (ii) Código de conducta para proveedores de Banco Sabadell; (iii) Política de Cumplimiento Normativo; (iv) Política de prevención de la responsabilidad penal del Grupo Banco Sabadell; (v) Política Anticorrupción y (vi) Política de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante, "**Normativa de Cumplimiento**"). La Normativa de Cumplimiento se encuentra disponible en el sitio web corporativo (www.grupobancosabadell.com) en el apartado de "Sostenibilidad" y sus disposiciones son de obligado cumplimiento para el Grupo Banco Sabadell.

En cumplimiento de dicha Normativa de Cumplimiento, el "COLEGIO" se obliga a:

-Prestar los bienes/servicios objeto del presente contrato de conformidad con las obligaciones legales de aplicación y, especialmente, las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y de lucha contra la corrupción, incluidas entre otras, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo, así como las prohibiciones en materia de corrupción según el Código Penal español.

-No ofrecer, prometer, entregar, solicitar o recibir, ni a la fecha de entrada en vigor del presente contrato haber ofrecido, prometido, entregado, solicitado o recibido, directa o indirectamente, contraprestación, beneficio o ventaja no justificados a/por parte de ningún "Funcionario Público" y/o particular, ya sea nacional o extranjero, a fin de influir en las actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida en el marco del presente contrato.

-Comunicar al BANCO con carácter inmediato a través del canal de denuncias específico que el BANCO dispone a tal efecto y, accesible a través del enlace https://canaldenunciasgrupo.bancosabadell.com, cualquier dato o información que pueda indicar que se ha cometido o pueda cometerse un delito o un incumplimiento de la Normativa de Cumplimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato que afecte o pueda afectar a cualquiera de las empresas del Grupo Banco Sabadell y/o a las personas físicas relacionadas con las mismas. Asimismo, se obliga a trasladar la mencionada obligación en los mismos términos a sus subcontratados, en su caso, facilitándoles la dirección web indicada. El origen de la información será tratado en todo momento de forma confidencial y con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que pudieran resultar de aplicación.

-Gestionar, investigar y, en su caso, sancionar cualquier incidencia ocurrida en su ámbito de control empresarial, cumpliendo, en todo caso, la normativa aplicable en todos los ámbitos jurídicos que se vean afectados. El COLEGIO observará, con carácter no limitativo, la normativa de aplicación en materia laboral, en materia de protección de datos de carácter personal y de protección del denunciante, si fuera el caso.

-Comunicar de inmediato al BANCO el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en la presenta cláusula. En dicho caso de incumplimiento, el BANCO se reserva el derecho a exigir al COLEGIO la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas y de común acuerdo entre las Partes. En este sentido, cualquier vulneración o incumplimiento, aunque sea ocasional o aislado, de lo aquí estipulado, constituirá un incumplimiento grave del presente contrato pudiendo ello constituir causa de resolución del mismo, de acuerdo a la cláusula de Resolución del contrato.

En línea con lo establecido el "COLEGIO" declara que se compromete a actuar de acuerdo con dicha Normativa de Cumplimiento de Grupo Banco Sabadell.

DECIMOSEXTO. Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los firmantes, representantes de las personas jurídicas comparecientes en el presente Convenio, han sido informados de que sus datos personales serán tratados por el BANCO y por el COLEGIO, respectivamente, con la única finalidad de gestionar y desarrollar el presente Convenio, sobre la base del interés legítimo de las Partes. Podrán ejercer a través del respectivo domicilio los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la UE 2016/679, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, las Partes informarán del contenido de la presente cláusula a todos aquellos empleados o colaboradores cuyos datos deban ser objeto de tratamiento o comunicación en desarrollo y cumplimiento de los servicios derivados del presente Convenio.

Y para dejar constancia de lo convenido, las dos partes firman este convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha antes mencionados.

Dña. MARIA DEL CARMEN GIMENEZ CARDONA
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

D. BELEN RODRIGUEZ YAGUE
BANCO SABADELL, S.A.